

DIARIO DE SESIONES



DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1810.

Comenzó la sesion con la aprobacion de los poderes del Diputado de Tlascalá, D. José Miguel Uribe y Alcoer, el cual prestó inmediatamente el juramento acostumbrado.

Se procedió á las elecciones de oficios.

La de Presidente recayó en D. Alonso Cañedo por 71 votos; la de Vicepresidente en D. Manuel Villafañé por 73, y la de Secretario en D. José Aznarez por 72 votos.

Se leyó un oficio del Ministro de Gracia y Justicia presentando la nota sobre la eleccion de Diputado de la isla de Cuba en la persona de D. Andrés Lopez de Queraltá, y pasó á la comision de Poderes.

Se dió cuenta de la representacion de D. Antonio Odoardo de Balmaseda, en que reclama la nulidad del nombramiento de Diputados suplentes por la Habana, los Sres. Marqués de San Felipe y D. Joaquin de Santa Cruz, y se leyó el informe de la comision de Poderes, que indicaba la necesidad de leer las representaciones con que dichos señores justificaban su conducta y eleccion, sobre lo cual dijo

El Sr. **MEJIA**: Señor, no hablaré sobre la cuestion principal. Está en el Congreso el Sr. Valiente, que presidió aquella eleccion, y si fuere necesario podrá informar á V. M. Por lo demás, creo que se debe leer el recurso de los agraviados, supuesto que la comision expone la necesidad de leer los documentos. A nadie le gusta que le quiten el honor; en el día y siempre vivimos por él. Entretanto, doy las gracias á V. M.; y se las doy repetidas, por haberse tratado este asunto de personalidades en público; pues cede en honor de los Diputados, y así celebro la dispensacion del secreto.

Leídas las dos representaciones, dijo

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, me hallé presente á la eleccion de los suplentes de la Habana. Me acuerdo de cuanto sucedió, y esto es en realidad lo que refieren el Marqués de San Felipe y D. Joaquin Santa Cruz. El que se queja interpuso todo su valimiento y maquinacion para trastornar la eleccion. Puso mil objeciones. Me acuerdo que dijo que uno de los electores no tenia la edad, y se probó luego lo contrario. En seguida puso otros argumentos inútiles, especiosos y sin fundamento, por lo que fué desechado del Congreso el señor de Balmaseda.

El Sr. **LASERNA**: Señor, ya se ha ajado demasiado á los individuos de V. M.; es menester no tomar las cosas con tanta indiferencia. Tanto en los papeles públicos como por todas partes se dicen con demasiada libertad expresiones que no corresponden. Yo no puedo hablar tan en castellano como quisiera sobre la cuestion del momento; porque precisamente el acusador es un sacerdote, y es menester moderacion. Pero sepa V. M. que el tal sacerdote padece de mal de luna, y seria buena obra curarle. Esto es bastante para despreciar su gestion.»

Se aprobó el parecer de la comision, que desestimaba la queja del recurrente, indicando que S. M. podria hacer con él alguna demostracion que le impusiese silencio.

Suscitóse entonces la duda de lo que deberia hacerse para cumplir la segunda parte del informe, y dijo

El Sr. **MEJIA**: Señor, se trata de que nosotros nos hagamos justicia. Cuando la necesidad y las circunstancias nos hacen oír á los que nos agravian, el desprecio debe ser el mayor castigo.»

Así se determinó unánimemente.

En seguida se leyeron estas tres proposiciones, presentadas por el Sr. Quintana:

Primera. «Mediante á la total independenciam que los Sres. Diputados deben tener del Consejo de Regencia, segun la sana política adoptada por V. M., acudirán á él ó á V. M. en derecho cuando procuren algo para sus

provincias en diputacion, ó cualquier Sr. Diputado en particular?

Segunda. Si V. M. decide que acudan primero á él, ¿podrán hacerlo personalmente, ó solo por escrito?

Tercera. ¿Cómo deberá ser tratada la diputacion de una provincia y cómo un Sr. Diputado en particular en cualquiera de estos casos de oficio?»

Quedaron admitidas estas proposiciones para discutirse más adelante.

El Sr. Mejia hizo otra proposicion, incluida en una fórmula de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á los gravísimos é inevitables perjuicios que se siguen á la sociedad de las reuniones y entretenimientos privados á que en los grandes pueblos obliga la falta de honestas diversiones públicas, especialmente en tiempos tan revueltos y de tanta afliccion como al presente; y deseando, por otra parte, que todos los españoles, de cualquier clase y sexo que sean, hallen en sus mismas distracciones más y más ocasiones y motivos de instruirse en sus imprescriptibles derechos y en los intereses de la Nacion, no menos que de reanimar y exaltar el sagrado fuego de su genial patriotismo y justa indignacion contra la perfidia francesa, y de contribuir al mismo tiempo con sus voluntarios socorros á la mejor defensa de nuestra gloriosa é interesantísima causa, se ha servido S. M. decretar por ahora lo siguiente:

«Primero. Se abrirá el teatro de Cádiz á la mayor brevedad posible.

Segundo. El Consejo de Regencia nombrará un director político, cuyas luces, facultades y obligaciones termi-

narán á procurar que dicho establecimiento sea verdaderamente una agradable escuela de ilustracion y costumbres nacionales.

Tercero. Para estímulo de los poetas patriotas, se premiarán con prudente liberalidad las piezas sobresalientes en mérito literario y político.

Cuarto. Para que de las mismas diversiones del pacífico ciudadano saquen alguna ventaja la seguridad del Estado y sus heroicos defensores, se formará un fondo del destinado para los gastos del teatro, el cual se compondrá de la cuarta parte del producto líquido de las entradas, aumentando á este efecto una cuarta parte al valor acostumbrado de los billetes y demás impresos teatrales. La mitad de este fondo se destinará para auxiliar la fábrica de fusiles de la ciudad de Cádiz, y la otra mitad para premio de las acciones distinguidas del ejército de operaciones encargado de la defensa de esta Isla y Cádiz.

Quinto. El director del expresado teatro, asociándose con dos patriotas ilustrados de su satisfaccion, procederá á formar una «minuta de reglamento de teatros nacionales, arreglándose por el espíritu de este decreto; y concluido, la presentará á las Córtes para su exámen y aprobacion, sin que por eso se difiera entre tanto la apertura del de Cádiz.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para su cumplimiento y publicacion.

Real isla de Leon 24 de Diciembre de 1810.»

Se propuso en seguida al Congreso si se admitia esta proposicion para ser discutida, y quedó desechada por 65 votos contra 60.

Y con esto terminó la sesion.